DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Municipalidad de Cerrillos

Número de Informe: 23/2014
9 de enero del 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.837/2014
PMET : 15.019/2014
REF : 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL N°23, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, LOS AÑOS 2012 Y 2013, FINANCIADOS POR EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
22 ENE. 2015
DOCUMENTO RECEPCIONADO

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004435

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°23, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obras adjudicados por la Municipalidad de Cerrillos, los años 2012 y 2013, financiados por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Asimismo, cabe señalar que el contenido de la presente auditoría, por aplicación de la ley N°20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcríbase al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la comuna de Cerrillos, con el fin de que este último, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal de esa corporación, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, por contener materias que son de su competencia, a la Unidad de Seguimiento, y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la División de Infraestructura y Regulación, a la Unidad de Sumarios, y a la Unidad de Seguimiento, ambas de fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
ALCALDE
ARTURO AGUIRRE GACITÚA
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
CERRILLOS

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.837/2014
PMET N°: 15.019/2014
REF N°: 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004436

16 ENE 15 *004435
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
INTENDENTE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

RECIBIDO
22 ENE 2015
OFICINA DE PARTES
INTENDENCIA REG. METROPOL. ANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - DEPTO. DE CONTROL Y GESTION DE CORRESPONDENCIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.837/2014
PMET N°: 15.019/2014
REF N°: 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004437

oficio N° 16 ENE 15 *004435 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
22 ENE. 2015
DOCUMENTO RECEPCIONADO

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
CERRILLOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.837/2014
PMET N°: 15.019/2014
REF N°: 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004438

oficio N° 16 ENE 15 *004435 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloria General.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
22 ENE. 2015
DOCUMENTO RECEPCIONADO

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
CERRILLOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.837/2014
PMET N°: 15.019/2014
REF N°: 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004439

oficio N° 16 ENE 15 *004435 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBDIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mª MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

20 ENE 2015

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.837/2014
PMET N°: 15.019/2014
REF N°: 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004440

oficio N° 16 ENE 15 *004435 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

21/01/15
16:49

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.837/2014
PMET N°: 15.019/2014
REF N°: 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004441

oficio N° 16 ENE 15 *004435 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

RECIBIDO EN UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALIA
22 ENE. 2015
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 1.837/2014
PMET N°: 15.019/2014
REF N°: 239.819/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 ENE 15 *004442

16 ENE 15 *004435

oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
22 ENE 2015
FISCALIA
CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA CODOY CORTES
ABOGADO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

DIR : 1.837/2014
PMET : 15.019/2014

INFORME FINAL N°23, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, LOS AÑOS 2012 Y 2013, FINANCIADOS POR EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.

SANTIAGO, - 9 ENE. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos de obras adjudicados por la Municipalidad de Cerrillos, los años 2012 y 2013, financiados por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las Srtas. Pamela Ferreira Quiroz y Moira Reyes Gutiérrez, como auditoras, y por la Srta. Alicia Martínez Zúñiga, y el Sr. Felipe Palacios García como supervisores.

La Municipalidad de Cerrillos es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley, establece que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, y conforme con la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s79.848, de 2010 y 61.008, de 2012, las modalidades de contratación de obras por parte de éstas se encuentran reguladas en el artículo 8° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A su vez, el artículo 74 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en armonía con el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución Política de la República, dispone que "el Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General de la República

públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo".

Los recursos del FNDR se encuentran incluidos en el programa de inversión de cada Gobierno Regional, acorde con lo dispuesto en el artículo 72 de la aludida ley Nº19.175, regulado por la glosa 02, común para todos los programas 02 de los gobiernos regionales.

Cabe precisar que con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cerrillos el preinforme de observaciones N°23 de 2014, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°103/137/2014, del mismo año.

Por su parte, a través del oficio N°82.348, de 2014, de este origen, se hicieron presente al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en adelante GORE Metropolitano, algunas situaciones relacionadas con materias de su competencia, derivadas de esta fiscalización, las que fueron respondidas por dicha autoridad en su oficio N°3.559, de la misma anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de obras adjudicados por la Municipalidad de Cerrillos, en años 2012 y 2013, financiados por el FNDR.

La finalidad de la revisión fue verificar que los mencionados contratos se hayan ceñido a las disposiciones normativas que les resulten aplicables, como asimismo, validar que los gastos efectuados estén correctamente acreditados y comprobar la autorización y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas Nºs1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

De otra parte mediante oficio N°52.486, de 10 de julio de 2014, de esta Contraloría General, se informó a la Municipalidad de Cerrillos y al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago el inicio de un examen de cuentas en relación con la multa aplicada por la referida municipalidad por incumplimiento de las órdenes del inspector técnico, consignada en el estado de pago N°5, de 13 de noviembre de 2012, e informada a ese gobierno regional mediante oficio

N°800/950/2012, de 14 del mismo mes y año, del municipio en comento, y a la partida 03.09.01, denominada "Estructura metálica semipesada", pagada mediante los comprobantes de egresos N^{os}1665, 2157 y 2464, todos de 2012, del GORE Metropolitano, relativas al contrato de obra "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado".

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio auditado mediante oficio N°800/178/2014, de 27 de febrero de 2014, y validados por esta Entidad de Control, el universo de esta auditoría lo componen 2 contratos financiados con recursos del FNDR, por un monto de $2.748.225.787, según se puntualiza en el siguiente cuadro. La revisión consideró los dos reseñados acuerdos.

NOMBRE CONTRATO	N° DECRETO DE ADJUDICACIÓN	N° DECRETO QUE APRUEBA CONTRATO	MONTO CONTRATADOIVA INCLUIDO ($)	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
"Adquisición de luminarias de Cerrillos"	202/1397/2012	202/1705/2013	1.298.828.433	100%	100%
"Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado"	202/0356/2012	202/520/2012	1.449.397.354	67%*	58%
		TOTAL $	2.748.225.787		

Fuente: tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de la CGR.
*Avance aproximado al 19 de marzo de 2014

En lo que atañe a las validaciones de la etapa de ejecución de los contratos, se consideró el porcentaje de avance físico y financiero que la fecha de visita a terreno presentaba cada uno de ellos, conforme se expone en el anexo N°1.

No obstante lo anterior, para efectos de la validación física del contrato "Adquisición de luminarias de Cerrillos", se seleccionó una submuestra que comprendió 6 de los 42 sectores considerados en esta iniciativa, de acuerdo al detalle señalado en los anexos N^{os}2 y 3.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Multa no cobrada por el GORE Metropolitano de Santiago.

En el estado de pago N°5, de 13 de noviembre de 2012, correspondiente al contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado", el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago no descontó la multa aplicada por el inspector técnico municipal, consignada en el folio

N°11 del libro de obra N°2, de 28 de septiembre de 2012, por incumplimiento de la orden impartida por la ITO, cuyo valor ascendía a $1.449.397.

Cabe puntualizar, que la Dirección de Obras Municipales comunicó al GORE Metropolitano, mediante oficio N°800/950/2012, de 14 de diciembre de 2012, la aplicación de la referida multa en el citado estado de pago, adjuntando al efecto el certificado de 14 de noviembre del mismo año, emitido por el inspector técnico de la obra.

Ahora bien, es dable precisar que el actuar del GORE Metropolitano, en su calidad de mandante, en virtud del convenio suscrito el 20 de abril de 2010, con dicha entidad edilicia -aprobado por resolución exenta N°948, de 29 de junio del mismo año, de ese organismo regional-, no se ajustó a lo consignado en el inciso cuarto, artículo 16, de la ley N°18.091, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestarias, de Personal y de Administración Financiera, que indica -en lo pertinente- que el mandante se obligará a solventar los estados de pagos que le formule la entidad técnica.

NOMBRE DEL CONTRATO	ESTADO DE PAGO N°5	COMPROBANTE DE EGRESO N°2464 de 26-12-2012, ($)	VALOR CALCULADO POR CGR, ($)
"Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado"	Total	111.606.188	111.606.188
	Retención	5.580.310	5.580.310
	Multa	0	1.449.397
	Líquido a pagar	106.025.878	104.576.481

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información contenida en el estado de pago N°5, Comprobante de Egreso N° N°2464 de 26-12-2012, del GORE Metropolitano de Santiago.

Tal omisión fue acreditada por el Jefe del Departamento de Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano, mediante certificado sin número, de 10 de abril del presente año, informando que dicha multa no fue aplicada en su oportunidad.

En su respuesta al preinforme, ese servicio indicó que mediante memorándum N°2.872, de 18 de diciembre de 2012, el jefe de su Departamento Control de Proyectos de Infraestructura y Obras Viales, solicitó cursar el estado de pago N°5 del proyecto en comento, destacando que se encontraba afecto a la aplicación de multas por incumplimiento a la orden impartida por la inspección técnica de obras, por un monto de $1.449.397, añadiendo que la Unidad de Presupuesto de Inversión Regional, omitió involuntariamente aplicar la referida multa, la que será descontada de las retenciones que ascienden a $44.598.569.- las cuales aún conserva.

Sobre el particular, cabe señalar que la liquidación del contrato ya fue sancionada mediante decreto alcaldicio N°202/1006/2014, de 10 de junio de 2014, y en ella se dispuso que solo se descontarían de las aludidas retenciones los montos relacionados con las demandas laborales de los trabajadores del contratista, que sumaban a esa data un monto de $5.766.151.

Por lo anterior, debe desestimarse lo expuesto por el GORE, ya que se confirma que no cobró oportunamente la multa

informada por el municipio, por lo que esta entidad iniciará un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas del hecho descrito, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo ese servicio ha de arbitrar las medidas que garanticen el oportuno descuento de las multas informadas por las unidades técnicas, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la descrita, lo que será validado en futuras auditorías.

No obstante ello, cabe hacer presente al GORE Metropolitano y a la Municipalidad de Cerrillos, que en la mencionada liquidación, se incluyó nuevamente la cuestionada multa -entre otras-, atendido el decreto alcaldicio N°202/977/2014, en el cual se calificó como una sanción por atraso en la ejecución de las obras, por un monto de $2.174.096, y no por incumplimiento de una orden impartida por la ITO, ello conforme lo indicado en el folio N°11 del libro de obra N°2, de 28 de septiembre de 2012.

Por ello, corresponde que la Municipalidad de Cerrillos realice la reliquidación del contrato, a fin de que los descuentos que ahí se consignan se ajusten a su naturaleza, especialmente las multas, y se determine el destino y monto de las retenciones aún no devueltas por el Gobierno Regional, lo que será validado en una próxima acción de seguimiento.

2. Partida pagada en exceso.

Se comprobó que la partida 03.09.01 "Estructura Metálica Semipesada", del contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado", fue pagada en un 5% más que lo señalado en el presupuesto adjudicado, que consideró un valor neto de $25.773.000 para dicho ítem, diferencia que resulta improcedente atendida la naturaleza a suma alzada de este acuerdo, en el cual las cantidades de obras se entienden inamovibles, y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del contratista -ya que las que proporciona la Administración son meramente referenciales o informativas-, quien debe asumir las diferencias que pudieran existir, y con ello la contingencia de ganancia o pérdida (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os}75.309, de 2012, y 19.397, de 2014, ambos de este origen). Lo anterior, tal como se indica en el cuadro adjunto.

PARTIDA	ESTADOS DE PAGO	%	COMPROBANTE DE EGRESO N°	MONTO* ($)	DIFERENCIA ($)
"Estructura Metálica Semipesada"	N°3	65	1664, de 2012	16.752.450	
	N°4	10	2157, de 2012	2.577.300	
	N°5	30	2464, de 2012	7.731.900	
		105%	Total pagado	27.061.650	1.288.650**

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información contenida en los estado de pago N°^{s}3, 4 y 5.
*Costo directo, no incluye gastos generales, utilidades e IVA.
** Diferencia entre el valor de la partida según el presupuesto adjudicado -$25.773.000- y lo efectivamente pagado.

Dicha situación también revela un incumplimiento por parte de la unidad técnica municipal de sus funciones de velar por el cumplimiento del contrato, como asimismo, aprobar y visar los estados de pago,

todo conforme a lo consignados en los puntos 6.1 y 9.1.2 de las bases administrativas generales.

En relación a lo observado el municipio reconoció la diferencia, pero señaló que en estricto rigor no hay un sobrepago de lo contratado, dado que existen partidas ejecutadas, no cobradas, de un valor mayor al cuestionado por este Ente de Control.

Por su parte, el Gobierno Regional Metropolitano aludió al memorándum N°1.703, de 4 de noviembre de 2014, del jefe de División de Análisis y Control de Gestión, que coincidiendo con el informe de la Contraloría General de la República, expresa que dicha situación revela un incumplimiento por parte de la unidad técnica municipal, de sus funciones de velar por el cumplimiento del contrato, de aprobar y visar los estados de pago, conforme a los puntos 6.1 y 9.12 de las bases administrativas generales.

Acerca del argumento del municipio, en orden a que aún se adeudan obras ejecutadas al contratista que justificarían tal diferencia, cabe puntualizar que no se aportaron antecedentes sobre su causa, ni monto, como tampoco de los motivos para no incluir tales prestaciones en la liquidación, instancia en que estas deben ajustarse.

A su turno, en cuanto a lo manifestado por el GORE Metropolitano, cabe precisar que de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio mandato aprobado por resolución exenta N°948 de 2010, eran facultades del mandante supervisar y fiscalizar su cumplimiento, lo que conforme a lo indicado precedente no aconteció en la especie.

Por lo tanto, no cabe sino mantener la observación formulada, debiendo el municipio reliquidar el contrato, ajustando los valores a las partidas realmente ejecutadas durante su desarrollo. Dicho documento, deberá ser remitido a este Organismo de Control antes del término de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe, acompañando la documentación que acredite la regularización del monto pagado en exceso, a saber $2.070.216, -incluye gastos generales, utilidades e IVA-, de lo contrario se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 60, 61, 101, 107, 107 bis y siguientes de la mencionada ley N°10.336.

Además, en lo sucesivo, tanto el municipio como el gobierno regional, deberán respectivamente aprobar y efectuar los pagos de las obras que ejecuten en los términos establecidos en los contratos respectivos, lo que será verificado en futuras auditoría que esta Contraloría General realice, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que instruirá este Ente de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Obras iniciadas con permiso de edificación vencido sin ajustarse a la normativa sísmica.

a) La Dirección de Obras Municipales, permitió que el proyecto "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado" se ejecutara sin contar con el permiso de edificación vigente, por cuanto, a la fecha de inicio de las obras -12 de marzo de 2012-, el permiso de edificación N°1.697, de 19 de marzo de 2007, se encontraba vencido, vulnerando lo previsto en el artículo 1.4.17 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala que el permiso caducará automáticamente a los tres años de concedido si no se hubieren iniciado las obras correspondientes o si estas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo lapso.

A mayor abundamiento, el contratista solicitó al inspector técnico municipal la regularización de lo anterior, a través del folio N°49, de 5 de diciembre de 2012, del libro de obras N°2, lo que fue respondido por el ITO en folio N°34, de 11 de febrero de 2013, del libro de obras N°3, explicando que "el permiso de edificación no tiene vencimiento debido a que se realizaron trabajos antes de los 2 años de emitido el certificado", sin que lo manifestado por el aludido funcionario conste en el respectivo expediente municipal.

En lo tocante, la entidad fiscalizada aseveró que el permiso de edificación N°1.697, de 2007, estaba vigente, ya que se efectuaron demoliciones y cierros perimetrales con anterioridad a su vencimiento, generando su renovación automática.

No obstante, dado que el municipio no acompañó antecedentes que acrediten lo respondido, debe mantenerse lo observado.

b) Asimismo, no consta que el proyecto de cálculo -en base al cual se construye la obra-, se ajuste a la actual normativa sísmica, aprobada mediante el decreto N°61, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamento que fija el diseño sísmico de edificios, vigente a contar del 13 de diciembre de igual anualidad.

El municipio indicó que las obras se ejecutaron según el proyecto de cálculo licitado, el cual contempló modificaciones aconsejadas por el ingeniero calculista relacionadas con la normativa vigente. Agregó, que durante el desarrollo de la obra ese profesional revisó y entregó recomendaciones, lo que consta en diversa documentación.

Sobre el particular, cabe puntualizar que la observación no dice relación con la participación del aludido profesional durante la ejecución de los trabajos -como lo ha entendido el municipio-, sino con que no se acreditó que la obra se ajusta a la normativa sísmica contenida en el aludido decreto N°61, de 2011 -en atención a que el permiso de edificación en a) se encontraba vencido- aspecto que no fue abordado en su respuesta, debiéndose mantener la observación.

Sin perjuicio de lo señalado en las letras a) y b), esa entidad edilicia deberá regularizar el citado permiso de edificación, velando porque la edificación se ajuste a la normativa aplicable en la especie, particularmente aquella relacionada con aspectos sísmicos, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

2. Imprecisiones de anotaciones en los libros de obras.

En el contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado", las instrucciones impartidas por la inspección técnica en los libros de obras, detalladas en el anexo N°4, en algunos casos, no establecieron el plazo otorgado para atender la orden entregada, ni el registro de su posterior cumplimiento, impidiendo determinar la pertinencia de la aplicación de multas y su cuantía, afectando de esta manera la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los particulares, a fin de evitar la discrecionalidad en el actuar del municipio en lo relacionado con la aplicación y procedimiento para dar lugar a tales sanciones (aplica criterio contenido en el dictamen N°20.241, de 2013, de este origen).

Lo anterior, incumple lo señalado en el punto 6.4 de las bases administrativas generales en cuanto exigen al ITO hacer valer las obligaciones que impone el contrato, impartir órdenes por escrito, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que él indique, situación que no aconteció en la especie.

En su contestación, la entidad edilicia explicó que como procedimiento advertía a la empresa ante potenciales incumplimientos, pero no consideraba necesario registrar en el libro su posterior regularización.

Respecto de lo expresado por el municipio se ha de puntualizar que el libro de obras debe dar cuenta de los avances de los trabajos, órdenes que se impartan al contratista y observaciones de la ejecución, entre otras, tal como lo indica el anotado numeral 6.4 de las bases administrativas generales, es decir, su registro no es discrecional para el inspector técnico, sino obligatorio.

Siendo así, se mantiene la observación. Esa repartición deberá adoptar medidas para evitar que la situación cuestionada se reitere, lo que será verificado en futuras auditorías.

3. Falta de oportunidad para proceder al término anticipado del contrato.

El municipio puso término anticipado al contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado", el día 25 de junio de 2013, mediante decreto alcaldicio N°202/1187/2013, pese a haber advertido previamente -con más de un año de antelación-, diversos incumplimientos por parte de la empresa contratista, la que finalmente fue declarada en quiebra.

Dicha actuación importó una inobservancia de lo consignado en las letras h), k) y n) del numeral 11.1 de las bases administrativas, que en lo que importa, señalan las causales de término anticipado del contrato, como son el abandono de las obras por parte del contratista o la disminución del ritmo de trabajo, si a juicio de la unidad técnica no se están ejecutando las obras acorde al

contrato o en forma reiterada no cumple con las obligaciones estipuladas y, en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o de aquellas que impone la ley, respectivamente. A saber:

a) El inspector técnico advirtió la disminución en el ritmo de trabajo e incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el contrato en reiteradas oportunidades a contar del mes de abril del 2012, dejando registro de ello en el libro de obra según se detalla en el anexo N°5.

En su respuesta al preinforme de observaciones, el municipio expuso que si bien se efectuaron advertencias de disminución del ritmo de trabajo en los folios N^{os}6, 13 y 20 del libro de obras N°1, estas fueron subsanadas por la empresa dentro del tiempo estipulado, lo que consta en los folios N^{os}8 y 21, salvo lo referido a los anclajes de los pilares metálicos (pernos), lo que a su juicio, no era responsabilidad del contratista, ya que debió intervenir el ingeniero calculista. Añadió, que todo lo anterior generó el aumento de plazo N°1.

Lo argumentado por el municipio resulta insuficiente para subsanar el aspecto objetado, por cuanto este solo se refirió a las tres primeras anotaciones detalladas en el anexo N°5 de este informe, sin pronunciarse por las restantes diez.

b) El 14 de febrero de 2013 -fecha en que vencía el plazo contractual fijado por el primer aumento de plazo-, la obra presentaba un atraso físico del 41%, según lo expresado en el folio N°39, del libro de obras N°3, instancia en la cual el inspector técnico además señaló que "con esta fecha, la obra tenía fecha término, por lo que no se dio cumplimiento al contrato firmado el 22-11-2011. El avance de obra es de 56,01% financiero y 59% físico (obras)".

La repartición examinada aclaró que en atención a no haber recibido respuesta por parte del GORE Metropolitano sobre la segunda solicitud de aumento de plazo efectuada mediante oficio ordinario N°800/69, del 31 de enero de 2013, tomó la decisión de poner término anticipado al contrato, dejando registro en el libro de obra N°3, folio N°39, de 14 de febrero de 2013; no obstante, explicó que al día siguiente recibió el oficio N°440, de ese servicio que autorizaba una ampliación por 20 días con el propósito de completar los antecedentes que fundamentaban dicha extensión, la que fue acogida favorablemente, dando lugar a un aumento de plazo por 90 días corridos, según oficio N°585, de 7 de marzo de 2013 del GORE, todo lo cual dejó sin efecto la citada notificación del 14 de febrero de 2013.

Al respecto, si bien la unidad técnica a través del citado folio N°39 señaló que se daba término al contrato, tal decisión fue en razón del vencimiento del plazo contractual y no del atraso evidente que presentaba la ejecución de la obra. Al efecto, dicha voluntad de término, una vez autorizada la prórroga de plazo por parte del GORE Metropolitano no surtió efectos, ya que se permitió la continuación de las faenas por parte del contratista, conforme a las anotaciones del libro de obra posteriores a esa fecha.

Lo anterior, no hace más que confirmar lo objetado, toda vez que el municipio no consideró oportunamente todos los atrasos e incumplimientos en que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, y que habrían servido de fundamento para poner término anticipado al mismo. Por lo tanto, la observación debe mantenerse.

c) No obstante que el municipio otorgó un segundo aumento de plazo por 90 días, mediante el decreto alcaldicio N°202/1186/2013, a contar del 15 de febrero de 2013 y hasta el 16 de mayo de igual anualidad, el contratista no renovó la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, incumpliendo las respectivas bases.

Sobre el particular el municipio no emitió respuesta. En consecuencia, la objeción se mantiene.

En suma, puesto que el municipio no desvirtuó ninguno de los aspectos objetados en los literales a), b) y c), se mantiene íntegramente la observación. En lo sucesivo esa entidad edilicia deberá ceñirse estrictamente a las bases administrativas, particularmente en lo referido a las causales de término anticipado de los contratos y su oportuna aplicación, observando los principios de control y resguardo del patrimonio público a que aluden los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, lo que será verificado en próximas auditorías que sobre la materia efectúe este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de ello, esta falta se incorporará al procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo de Control.

4. Irregularidades en la liquidación del contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos 3er. Llamado".

a) Pese a que mediante el decreto alcaldicio N°202/1187/2013, de 25 de junio de 2013, la Municipalidad de Cerrillos puso término al citado contrato suscrito con la empresa CVC S.A., su liquidación se efectuó un año después, a través del decreto alcaldicio N°202/1006/2014, de 10 de junio 2014, sin que conste la existencia de impedimentos para no haberla efectuado con anterioridad. La situación descrita vulnera lo dispuesto por el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, acorde el cual esta última debe respetar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento, entre otros.

La entidad edilicia indicó que en el periodo aludido se generaron demandas laborales en su contra, además de discrepancias con la empresa CVC S.A., representada por el síndico de quiebras, en temas tales como: retenciones, estado de pago pendiente y multas aplicadas -que también involucraban al GORE Metropolitano como mandante-, lo que generó aplazamiento de la liquidación del contrato.

En relación a lo argumentado por esa entidad edilicia, y considerando que la relación contractual finalizó por medio del término anticipado del mismo, sancionado por el citado decreto alcaldicio N°202/1187/2013,

es dable precisar que la observación de esta Entidad de Control apunta a la obligación del municipio de liquidar el contrato, determinando principalmente el estado de la obra en su oportunidad, tanto en su avance físico como financiero.

A su turno, en lo referido a las posibles obligaciones con los trabajadores que tuviese que asumir la Municipalidad de Cerrillos, es importante indicar que aquellas encuentran su fundamento en la ley, específicamente en el Código del Trabajo en sus artículos 183-A y siguientes, que establecen la responsabilidad solidaria de la empresa principal -en este caso el municipio- respecto de las obligaciones laborales y previsionales, por tanto su cumplimiento no se encuentra supeditado a la liquidación del contrato analizado.

Finalmente, en lo relativo a las discrepancias entre las partes a que alude, cabe anotar que el municipio no acredita su existencia, ni sustenta en qué medida aquellas pudieron retrasar en un año la referida liquidación.

Conforme lo expuesto, la observación se mantiene, debiendo esa entidad edilicia en el futuro liquidar oportunamente los contratos, en especial, tratándose de aquellos que han terminado anticipadamente, lo que será verificado en próximas auditorías que sobre la materia efectúe este Ente de Control.

b) La inspección técnica de la obra aplicó multas por atrasos durante la ejecución de los trabajos -según consta en el informe que emitió y que sirvió de sustento para su liquidación-, en circunstancias que el punto 9.5, de las bases administrativas, solo contempla dicha sanción por el atraso en la recepción provisoria, lo que no aconteció en la especie, toda vez que se trató de un término anticipado con plazos de ejecución pendientes. Dicha situación importa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual constituye una de las principales fuentes de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los particulares.

En su respuesta el municipio explicó que, a su juicio, procedía aplicar multas por atrasos durante la ejecución de la obra, considerando lo mencionado en el párrafo tercero del numeral 9.5 de las bases administrativas generales, según el cual en caso de atraso en la ejecución de la obra, se aplicaría una multa de 0.15% del valor del contrato por día de atraso. Asimismo, la letra e) de la cláusula sexta del convenio mandato, contempla como obligaciones de la unidad técnica la aplicación de multas por atrasos en la ejecución del proyecto o por incumplimiento del contrato, según corresponda. Finalmente, argumenta que las multas fueron informadas al contratista y al GORE Metropolitano, sin objeción por parte de ellos.

Agregó que, no obstante lo expuesto, las referidas multas aún no se han cobrado toda vez que se aplicarían en el estado de pago N°10, que no alcanzó a presentar el contratista, y que se refrendaron en la liquidación del contrato.

Respecto a lo anterior, es menester indicar que la forma de entender la aludida norma relativa a las multas como lo hace el municipio, pugna con el principio de interdicción de la arbitrariedad en las actuaciones de la Administración, el cual se traduce en que las causales que dan origen a la aplicación de una multa, deben encontrarse debidamente acreditadas, situación que no se da en la especie, puesto que al no contener dicho precepto alguna calificación que permita determinar la oportunidad a contar de la cual debe computarse tal retardo -ni estar definido a qué llama "atraso"-, tal decisión quedaría al arbitrio de la entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N°29.215, de 2006).

Por lo precedentemente expuesto, se mantiene la observación, debiendo el municipio descontar las multas por atrasos consignadas en la citada liquidación del contrato, remitiendo sus antecedentes en un plazo de 30 días hábiles desde la recepción de este informe, junto con la documentación requerida en las observaciones N^{os}1 y 2 del acápite I, "Examen de Cuentas", de este informe.

Además, en lo sucesivo ese municipio deberá tener especial cuidado en la observancia de los pliegos de condiciones que rigen sus contrataciones, por cuanto al ser estos la fuente de los derechos y obligaciones que nacen para ambas partes. El cumplimiento de lo señalado será validado en futuras auditorías que, sobre la materia, realice este Ente de Control.

5. Sobre el estado de la obra.

En la visita practicada a terreno el 19 de marzo del año en curso, se advirtió que ciertos sectores de la obra presentaban deterioro producto de su abandono, tal como se detalla en el siguiente cuadro. Cabe advertir, que según lo anotado en el folio N°4, del libro de obras N°5, de 14 de mayo de 2013, la empresa dejó de efectuar trabajos el día 3, de igual mes y año.

PARTIDA	% DE AVANCE PAGADO	ESTADO
04.03.04 "Aislan sobre cielo AIS. PA-2C"	76%	Deterioro de la lana mineral.
03.06.01 y 03.06.02 de "Muros Covintec	100%	Muros intervenidos para robar ductos de cañerías.
04.03.03 "Entablado cielo Machihem 1X4"	10%	Presentaba tablas desclavadas y deterioradas.
04.03.01 "Cielo volcanita RF 15mm"	100%	Deteriorada por humedad y abandono.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a visita efectuada el 19 de marzo de 2014.

Lo ilustrado en las fotografías del anexo N°6, denota un incumplimiento por parte del municipio de lo prescrito en el artículo 5° de la citada ley N°18.575, en tanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios, ya que no existió la debida protección al patrimonio público, dejando la obra en estado de abandono.

En lo tocante, la municipalidad respondió que una vez informado el término anticipado del contrato, contrató la vigilancia permanente

de una empresa externa, junto a la seguridad adicional puesta por el contratista, la que estuvo hasta el retiro de todo el personal de la empresa CVC S.A.. Agregó que pese a ello, igualmente se produjeron robos dado que las faenas se ubican en un sector de alto riesgo, sumado a los deterioros causados por condiciones climáticas adversas, tal como lo señala la observación realizada.

Si bien, consta que al momento de la visita a las obras por parte de este Ente de Control, había un guardia a cargo de su vigilancia, lo informado por el municipio no hace más que confirmar la observación formulada en cuanto al deterioro que estas presentaban. Esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias, para que en situaciones de similar naturaleza se resguarde debidamente lo invertido en el patrimonio municipal, lo que será verificado en futuras auditorías que sobre la materia efectúe este Ente de Control.

6. Incumplimiento de la función de la inspección técnica.

La inspección técnica no cumplió con sus funciones de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y en general por el cumplimiento del contrato, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que este le imponía al contratista, establecidas en los numerales 6.1 y 6.4 de las bases administrativas generales, conforme se indica a continuación:

a) La inspección del contrato "Adquisición de luminarias de Cerrillos" recibió y aprobó los planos as built -exigidos en la letra l de las bases técnicas-, denominados "Planta de ubicación y distribución de las luminarias", que forman parte del ítem presupuestario N°13 "Catastro Georeferenciado", los cuales no reflejan fielmente lo ejecutado en terreno tal como lo detalla el anexo Nº7.

En su respuesta, la municipalidad reconociendo que el citado anexo N°7 muestra diferencias, aclaró que en relación a los postes sin número o con otra numeración, debe tenerse presente que la compañía Chilectra S.A. los identifica mediante una placa de aluminio con un código numérico, que puede variar por robo, cambio de poste, intercalación de dichos elementos, entre otros.

Agregó que el levantamiento y catastro de las luminarias se realizó días antes de la recepción provisoria de las obras, pero por la dinámica propia del servicio está sujeto a constantes cambios menores.

Respecto a los medidores no identificados en el catastro, explicó que en la vía pública existen equipos para distintos servicios, tales como, alumbrado público municipal, semáforos, paletas publicitarias, letreros luminosos, control de consumos no registrados (hurto de energía), kioscos y otros servicios a particulares.

Expresó que en los planos que se ingresan a la Superintendencia de Electricidad y Combustible solo se deben informar y graficar las instalaciones del alumbrado público intervenido, manifestando que a su parecer en los planos as built no se pueden, ni deben incorporar instalaciones distintas.

Atendidos los argumentos expuestos por el municipio, se levanta lo observado.

b) Por su parte, dicha planimetría no incorporó una simbología que permita identificar siglas tales como: S/P, SE, S/AP y M, para una total comprensión y revisión del proyecto ejecutado.

Sobre esta materia la repartición auditada señaló que los planos fueron confeccionados según las normas chilenas de electricidad, con símbolos y nomenclatura comúnmente aceptadas y conocidas, a saber, S/AP: sin alumbrado público, S/P: sin placa, SE: Sub Estación y M: medidor, razón por lo cual no se exigió aclaración.

En relación con la respuesta cabe precisar que la observación formulada no cuestiona que los planos cumplan con la normativa vigente relacionada con la materia, sino la ausencia de una simbología que permitan su fácil comprensión, la cual contrariamente a lo señalado por el municipio no se encuentra regulada en el aspectos representado, por lo que la objeción de mantiene.

c) La inspección técnica del mismo contrato no exigió el informe semanal de los trabajos realizados, que debió registrar el contratista en el libro de obras el último día hábil de cada semana, según lo consignado en la letra F "Obligaciones del instalador", número 4, de las bases técnicas.

El municipio reconoció la omisión objetada, haciendo presente que la metodología utilizada por el inspector técnico era en base a la planimetría, donde se indicaba la fecha y los sectores.

Puesto que la obligación incumplida referida a la observación, no admitía un cumplimiento equivalente, ésta debe mantenerse.

Al tenor de lo expuesto en los literales b) y c), esa entidad edilicia deberá exigir que la inspección técnica controle rigurosamente la observancia de las exigencias contenidas en los contratos que suscriba, cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías que se practiquen en esa entidad comunal.

7. Incumplimiento de requerimientos técnicos.

a) Las partidas indicadas en el anexo N°8 del contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado", fueron autorizadas para su pago por la inspección técnica, sin que esta hubiese acreditado de modo alguno -mediante ensayes y/o certificados-, el cumplimiento de las exigencias de calidad, establecidas en las especificaciones técnicas.

Sobre la materia, la entidad edilicia explicó que el inspector técnico vigilaba el proceso de retiro de muestras para los ensayos de densidades, resistencias de hormigones y espesores de pintura intumescente, los que

le serían entregados por el contratista al término de la obra, lo que no aconteció en la especie.

Agregó que las densidades se tomaron bajo el radier y en el sector de la cancha, y que se aplicaron 3 capas de pintura intumescente efectuándose las mediciones de espesores, pese a lo cual no fue posible contar con el certificado que así lo demuestre, ya que había un pago pendiente por parte de la constructora a la empresa contratada para tales efectos.

La entidad auditada adjuntó copia de 5 certificados de hormigones, que habrían sido recuperados mediante una gestión posterior a la entrega de la obra. Esgrimió que en atención a lo exigido en el punto 10.4 de las bases administrativas generales, referido a la obligación del contratista de obtener el certificado de recepción municipal definitiva, estimó prudente que él mantuviera hasta esa instancia la documentación original relativa a la calidad de la obra, tales como ensayo de densidades, hormigones y pintura intumescente, antecedentes que requeriría a objeto de efectuar el reseñado tramite municipal.

Puntualizó que los referidos certificados eran condición para el pago de retenciones, por lo que a su juicio, la empresa no estaba obligada a entregarlos con anterioridad. No obstante ello, explicó que el ITO verificó los ensayos comprobando los resultados tenidos a la vista.

Por último, el municipio hizo presente que en el acta de resolución de término de la obra, firmada por la empresa CVC S.A., se dejó constancia de que ella se comprometía en entregar los certificados y libros de obras, lo cual aún no acontece.

Acerca del particular, y en lo relativo a que el ITO vigiló la toma de muestra de los distintos ensayos, el municipio no aportó antecedentes que así lo demuestren.

Además, es pertinente precisar que las copias de los informes de ensayos remitidos en esta oportunidad -hormigón de fundaciones y viga de fundación-, fueron tenidas a la vista durante la presente fiscalización y por tal razón no fueron objetadas dentro de las partidas detalladas en el anexo N°8.

Por otra parte, los argumentos expuestos en relación a lo previsto en el citado punto 10.4 de las bases administrativas, no resultan atendibles, toda vez que, si bien el contratista deba proporcionar a la Dirección de Obras Municipales la certificación de calidad para obtener la recepción municipal definitiva de la obra, ello no exime a la unidad técnica de exigirle en su oportunidad, el cumplimiento de sus obligaciones, velando de ese modo directamente por la correcta ejecución de la obra, conforme lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.4 de las bases administrativas generales.

En consecuencia, en vista que el municipio no aportó antecedentes que desvirtuaran lo objetado en el preinforme, en cuanto a la falta

de acreditación de las exigencias de calidad de las aludidas partidas, se mantiene la objeción.

b) Asimismo, en el aludido contrato, la inspección tampoco posee antecedentes que comprueben que los escombros originados en la obra fueron enviados a botaderos autorizados, de acuerdo con lo exigido en la respuesta N°99 del "Acta de Respuestas y Aclaraciones", aprobada por decreto alcaldicio N°202/2362/2011, de 2011, la que forma parte integrante de la licitación y del contrato (aplica criterio contenido en los dictámenes N°os84.342, de 2013 y 23.250, de 2014).

En lo tocante, la repartición examinada expuso que el ITO comprobó mediante verificación de vales y certificados de recepción de escombros, que estos se dispusieron en un botadero autorizado, pero que producto del término anticipado del contrato la empresa mantiene pendiente la entrega de tal documentación.

Dado que el municipio no adjuntó documentación que acredite lo informado, no cabe más que mantener lo objetado.

c) Finalmente, en el contrato en comento, revisado el libro de obras N°1 no consta que la recepción de los sellos de excavación -previo al emplantillado-, haya sido efectuada por parte del mecánico de suelos y/o calculista, incumpliendo lo exigido en el numeral 2.1 de las especificaciones técnicas.

A mayor abundamiento, los folios del citado libro N°os8, 10, 14, 16, 28, 29, 33 y 40, evidencian que estos fueron autorizados solo por el inspector técnico de la obra. Cabe advertir que el numeral 6.3 de las citadas bases estableció que en el libro de obras se debía dejar constancia de los avances, órdenes y observaciones que se generasen durante su ejecución.

En relación a esta situación, el municipio informó que fue difícil localizar al ingeniero calculista, según consta en oficio N°800/812/2012 y folio N°7, del libro de obra N°2, de 13 de septiembre de 2012, y que en virtud de que se debía continuar con el avance programado, se optó por seguir las recomendaciones señaladas en las preguntas N°os19 a la 21 de las aclaraciones del proceso de licitación y el proyecto de cálculo, esto es, el sello de fundación se trabajó hasta llegar al material determinado como "sello de fundación Santiago", es decir, grava arenosa limosa. Lo anterior se puede comprobar en terreno observando la estratigrafía de la excavación ubicada a un costado del edificio. Además, hizo presente que el calculista no efectuó observación al proceso.

Lo informado por la entidad fiscalizada solo ratifica lo representado, por lo que se mantiene la observación.

Las vulneraciones señaladas en las letras a), b) y c), implican, al igual que en las objeciones detalladas en el numeral 6 de este informe, un incumplimiento de la labor de la inspección técnica del contrato, en cuanto es la responsable de velar por la correcta ejecución de las obras, según lo establecido en el numeral 6.1 de las bases administrativas generales.

En lo sucesivo, ese municipio deberá exigir a los contratistas los antecedentes que acrediten la calidad de los materiales utilizados, además de ceñirse estrictamente a las condiciones y procedimientos establecidos en las especificaciones técnicas de cada contrato, lo que se verificará en futuras auditorías.

CONCLUSIONES

La municipalidad de Cerrillos ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar la objeción sobre el incumplimiento anotado en el literal a), del numeral 6, correspondiente al acápite II "Examen de la Materia Auditada".

No obstante, se mantienen las restantes objeciones, respecto de las cuales, tanto el municipio como el GORE Metropolitano, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia y adoptar medidas tendientes a subsanarlas según corresponda, entre ellas:

1. El Gobierno Regional Metropolitano debe adoptar medidas que garanticen el cobro oportuno de las multas aplicadas por las unidades técnicas en los estados de pago, a fin de evitar situaciones como la representada en el numeral 1, del acápite I, "Examen de Cuentas, de este informe final.

2. Tanto el municipio como el GORE Metropolitano, deben respectivamente aprobar y efectuar pagos solo en la medida que se cumpla con los términos establecidos en los contratos respectivos, al tenor de lo representado en el numeral 2 del acápite I, "Examen de Cuentas", de este informe, referida al pago de una partida en exceso.

Además, corresponde que ese municipio, con la conformidad del GORE, realice la reliquidación del contrato, a fin de que los valores que allí se consignan, incluidas las multas, estén acordes a su naturaleza y a las partidas efectivamente ejecutadas por el contratista, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello a esta Contraloría General, en un plazo de 30 días hábiles, desde la recepción de este informe. En caso contrario se procederá a formular el reparo por el monto pagado en exceso equivalente a $2.070.216, -incluye gastos generales, utilidades e IVA-, en virtud de lo prescrito en los artículos 60, 61, 101, 107, 107 bis y siguientes de la mencionada ley N°10.336.

A su turno, la Municipalidad de Cerrillos deberá:

3. Ejecutar obras solo en la medida en que cuente con los permisos necesarios, a objeto de evitar la reiteración de aspectos como los representados en la letras a) y b), del numeral 1, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

No obstante, deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten la regularización del permiso de edificación

cuestionado en dicho numeral, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, conforme al anexo adjunto, lo que se verificará en una futura acción de seguimiento.

4. Velar por que los inspectores técnicos realicen anotaciones claras y precisas en los libros de obras, dando cuenta de los avances de los trabajos, órdenes que se impartan a los contratistas y observaciones que ameriten su ejecución, con el objeto de llevar un registro cronológico, claro y entendible del desarrollo de la misma, para determinar, entre otros aspectos, la posible aplicación de multas, ello a la luz de lo detallado en el numeral 2, del acápite II, "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

5. En tanto proceda, dar oportunamente término anticipado a los contratos, atendidas las causales establecidas en las bases administrativas, en consideración a las objeciones detectadas en las letras a), b) y c), del numeral 3, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

6. Exigir a los contratistas la renovación de las garantías que correspondan, cuando se otorguen aumentos de plazo, con el objeto de que las obras permanezcan siempre caucionadas, conforme a lo observado en la letra c), del numeral 3, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

7. Cuando se dé término anticipado a un contrato de obra, realizar su liquidación oportunamente con el fin de determinar a tiempo el estado de las faenas, tanto en su avance físico como financiero, atendido lo indicado en la letra a) del numeral 4, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

8. Aplicar las multas con apego a lo dispuesto en los pliegos de condiciones que norman los contratos, atendido lo objetado en la letra b) del numeral 4, del acápite II, "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

Además, ese municipio deberá descontar las multas por atrasos consignadas en la citada liquidación del contrato, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten en un plazo de 30 días hábiles desde la recepción de este informe.

9. Resguardar el patrimonio municipal, particularmente en lo que dice relación a los recursos invertidos en faenas que quedan inconclusas y abandonadas por los contratistas, a fin de impedir la repetición de situaciones como la advertida en el numeral 5, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

10. Controlar que los inspectores técnicos de obra exijan a los contratistas el cumplimiento de los aspectos administrativos requeridos en las especificaciones o bases técnicas, con el fin de evitar inobservancias como las detalladas en las letras b) y c), del numeral 6, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe final, sobre falta de simbología en planos as built y omisión en la entrega de informes semanales.

11. Exigir a los contratistas los antecedentes que acrediten la calidad de los materiales utilizados, además de ceñirse estrictamente a las condiciones y procedimientos establecidos en las especificaciones técnicas de cada contrato, según lo anotado en las letras a), b) y c), del numeral 7, del acápite II "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

En cuanto a las objeciones referidas a la multa no cobrada por el GORE Metropolitano, y al pago de una partida en exceso, ambas detalladas en los numerales 1 y 2 del acápite I, "Examen de Cuentas", y a la demora en la instrucción de término anticipado del contrato -letras a), b) y c) del numeral 3, del acápite II, "Examen de la Materia Auditada"-, todas del cuerpo de este informe final, esta Contraloría General instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen para una acción de seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato del anexo N°9 adjunto, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio -salvo en que en alguna de ellas, se haya requerido un plazo distinto-, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente la efectiva adopción de todas las providencias señaladas será comprobada en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE

ANEXO N°1

ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS

1. "Adquisición de luminarias de Cerrillos".

Fuente financiamiento	:	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
Ubicación	:	Diversos sectores de la comuna de Cerrillos.
N° ID	:	812-30-LP12.
Tipo de propuesta	:	Licitación pública.
Decreto de licitación	:	Decreto alcaldicio N°202/780/2012, de 2012.
Decreto que aprueba las aclaraciones	:	Decreto alcaldicio N°202/915/2012, de 2012.
Decreto de adjudicación	:	Decreto alcaldicio N°202/1397/2012, de 2012.
Modalidad de contratación	:	Suma alzada.
Fecha de contrato	:	07-07-2012.
Decreto que aprueba contrato	:	Decreto alcaldicio N°202/1705/2012, de 2012.
Contratista	:	AHIMCO Ingeniería y Construcción S.A.
Monto contratado	:	$1.298.828.433, IVA Incluido.
Plazo de ejecución de la obra	:	84 días corridos.
Decreto aprueba ampliación de plazo	:	Decreto alcaldicio N°202/2549/2012, de 2012, por 60 días corridos.
Decreto modifica boleta de garantía	:	Decreto alcaldicio N°202/2344/2012, de 2012.
Fecha de entrega de terreno	:	13-08-2012.
Fecha fijada para el término de la obra, incluido aumentos plazo	:	04-01-2013.
Fecha de recepción provisoria	:	16-01-2013.
Avance físico al 28 de marzo de 2014.	:	100%
Avance financiero.	:	100%

El contrato comprendió la provisión e instalación de luminarias viales y peatonales de espacios públicos, todas ellas dotadas con equipo eléctrico doble nivel de potencia -de 100, 150 y 250 watts-, con lámpara de sodio de alta presión y de haluro metálico con quemador cerámico.

En las visitas practicadas el 28 y 31 de marzo del año en curso, se constató que las obras se encontraban terminadas.

El avance financiero enteró 4 estados de pago, por un monto equivalente total contratado, conforme el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	EGRESO DE PAGO		TOTAL ($)
	N°	FECHA	
1	1.855	05-10-2012	67.213.133
2	348	14-03-2013	207.434.825
3	329	12-03-2013	492.283.299
4	770	06-06-2013	467.055.755
5	1.154	24-07-2013	64.941.421
		Total	1.298.928.433
		Avance	100%

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información del contrato.

2. "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos, 3er llamado"

Fuente financiamiento	:	Fondo Nacional de Desarrollo Regional
Ubicación	:	Av. La Primavera N°960, Comuna de Cerrillos.
N° ID	:	812-80-LP11.
Tipo de propuesta	:	Licitación pública.
Decreto de licitación	:	Decreto alcaldicio N°202/2139/2011, de 2011.
Decreto que aprueba las aclaraciones	:	Decreto alcaldicio N°202/2362/2011, de 2011.
Decreto de adjudicación	:	Decreto alcaldicio N°202/0356/2012, de 2012.
Modalidad de contratación	:	Suma alzada.
Fecha de contrato	:	01-03-2012.
Decreto que aprueba contrato	:	Decreto alcaldicio N°202/520/2012, de 2012.
Modificación punto N°1 del contrato	:	Decreto alcaldicio N°202/599/2012, de 2012.
Contratista	:	CVC S.A.
Monto contratado	:	$1.449.397.354, IVA Incluido.
Plazo de ejecución de la obra	:	240 días corridos.
Decreto aprueba ampliación del plazo	:	Decreto alcaldicio N°202/47/2013, de 2013, por 100 días corridos. Decreto alcaldicio N°202/1186/2013, de 2013, por 90 días corridos.
Fecha de entrega de terreno	:	12-03-2012.
Fecha fijada para el término de la obra, incluido aumentos plazo	:	16-05-2013.
Término anticipado del contrato	:	Decreto alcaldicio N°202/1187/2013, de 2013.
Cobro de multas	:	Decreto alcaldicio N°202/977/2014, de 2014.
Liquidación del contrato	:	Decreto alcaldicio N°202/1006/2014, de 2014.
Avance físico aproximado al 19 de marzo de 2014.	:	67%, las obras se encuentran paralizadas.
Avance financiero.	:	58%

El contrato comprendió la construcción de un edificio de estructura metálica y hormigón armado de dos pisos, con una superficie de 1.564m^2, que incluye baños, camarines, cancha de fútbol, graderías y obras exteriores.

En las visitas practicadas el 19 de marzo y 7 de julio del año en curso, se constató que las obras se encuentran paralizadas, con un avance físico aproximado del 67%, enterándose 9 estados de pago, por un monto equivalente al 58% del total contratado, conforme el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	EGRESO DE PAGO		TOTAL
	N°	FECHA	($)
1	849	14-06-2012	123.013.270
2	1.043	30-06-2012	86.761.138
3	1.664	30-08-2012	86.575.865
4	2.157	14-11-2012	140.954.214
5	2.464	26-12-2012	106.066.510
6	416	26-03-2013	81.006.562
7	456	26-03-2013	50.297.310
8	734	22-05-2013	93.540.316
9	714	15-05-2013	79.198.195
		Total	847.413.380
		Avance	58%

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información del contrato.

ANEXO N°2

TOTAL SECTORES DEL CONTRATO "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS DE CERRILLOS"

N° SECTOR (LÁMINA SEGÚN PROYECTO)	CANTIDAD LUMINARIAS INSTALADAS (SEGÚN VIÑETA PROYECTO)	CANTIDAD FAROLES INSTALADOS (SEGÚN VIÑETA PROYECTO)
1	296	31
2	132	54
3	204	56
4	14	4
5	273	54
6	20	3
7	28	7
8	248	14
9	133	4
10	84	49
11	137	34
12	202	3
13	109	37
14	167	16
15	180	7
16	112	103
17	71	9
18	39	48
19	42	22
20	0	0
21	39	0
22	3	0
23	40	0
24	15	0
25	0	0
26	38	11
27	21	1
28	3	4
29	29	0
30	62	8
31	85	14
32	16	0
33	46	4
34	22	0
35	29	6
36	85	0
37	117	0
38	283	0
39	134	0
40	39	0
41	5	0
42	25	0
Total	3627	603
Total proyecto	4230	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información de la planimetría del proyecto.

ANEXO N°3

SECTORES SUBMUESTRA

	SEGÚN VIÑETAS PLANOS PROYECTO ELÉCTRICO		SEGÚN VISITA A TERRENO	
N° SECTOR (LÁMINA SEGÚN PROYECTO)	CANTIDAD LUMINARIAS INSTALADAS	CANTIDAD FAROLES INSTALADOS	CANTIDAD LUMINARIAS INSTALADAS	CANTIDAD FAROLES INSTALADOS
4	14	4	14	4
7	28	7	28	10
23	40	0	44	0
24	15	0	15	0
34	22	0	22	0
35	29	6	30	6

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información de la planimetría del proyecto.

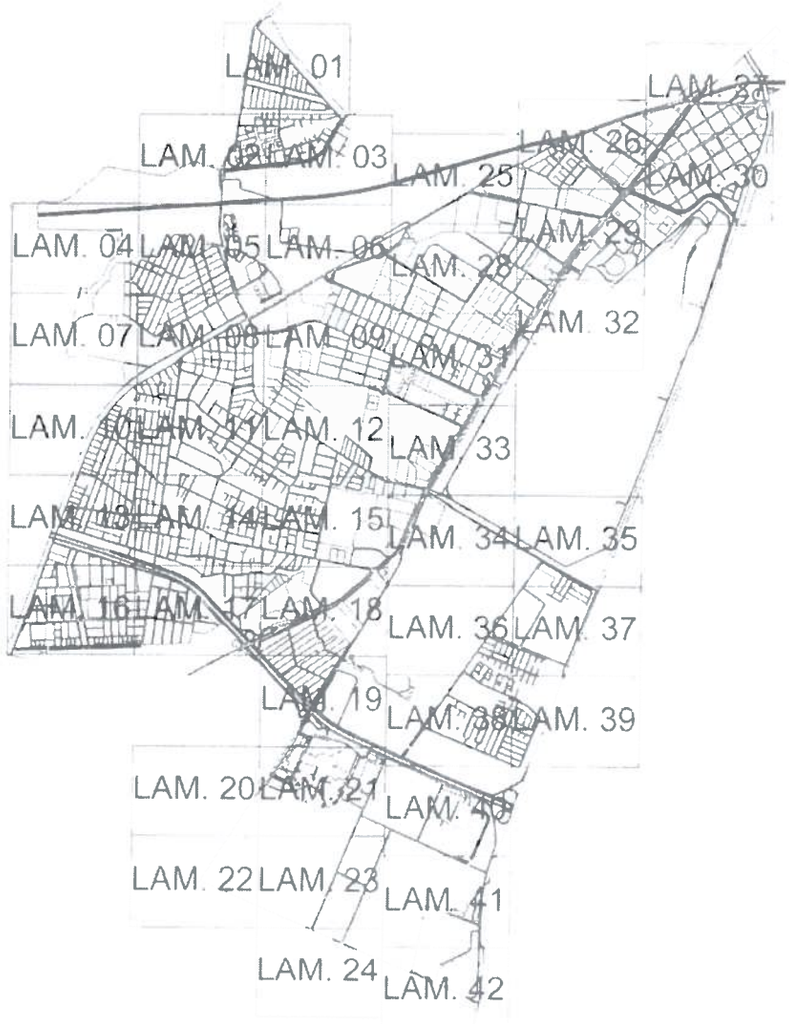

ESQUEMA DE UBICACION
ESC. S/E

ANEXO N°4

ANOTACIONES EN LIBROS DE OBRAS RELATIVAS A MULTAS DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN ESTADIO BENITO JUÁREZ DE CERRILLOS, 3ER LLAMADO"

N° DE LIBRO DE OBRAS	N° FOLIO	FECHA ANOTACIÓN	CONTENIDO ANOTACIÓN RELATIVA A MULTA
1	25	25-06-2012	"Se deberá instalar vigas entre ejes A y E en un plazo de entrega máximo al 29 de junio, lo anterior se deberá dar cumplimiento y estará afecto a multa".
2	15	02-10-2012	"Falta certificados laborales del mes de agosto, tanto para la empresa contratista como subcontratista, las que deberán ser presentadas el día jueves 4, siendo motivo de multa la no entrega de dichos antecedentes".
	16	05-10-2012	"Se determinará constantemente los avances de obra, las que estarán sujetos a multa".
3	11	07-01-2013	"A pesar de que la obra tiene un gran abanico en la posibilidad de realizar nuevas partidas la empresa contratista no lo realiza y la obra se encuentra con un avance lento, demostrado según carta Gantt. Por lo anterior se aplica una multa por atraso de un día equivalente".
	42	20-02-2013	"Se solicita el término de esta fecha, con plazo al 22 de febrero de 2013, sujeta a multa".
	43	21-02-2013	"Presentar actividades de comienzo de partidas de acuerdo a programación entregada, dejando constancia que el no comienzo de éstas, se aplicará multas, dejando una tolerancia máxima de dos días".
	43	21-02-2013	"Indicar comienzo de nivelación de tabiquería del segundo piso, a más tardar marzo próximo el comienzo de partidas (sujeta a multa)".
	44		
	46	22-02-2013	"Se debe reiniciar a la brevedad (plazo martes 26-02-13) las partidas de cielo 2° piso y tabiquería, lo anterior sujeto a multas".
4	10	07-03-2013	"Se informa que se llevará un control exhaustivo de los avances de obra con aplicaciones de multa".
	16	14-03-2013	"Se observa que aún no se instalado revestimiento exterior, como tampoco hormigonado de dado de torre iluminación. Se aplica multa por incumplimiento a las órdenes del ITO".
	17	19-03-2013	"Se aplica multa por atraso de obra por un día. Aún no se instala revestimiento, no existe avances en ventana de aluminio, entre otros".
	18	21-03-2013	"Se aplica multa por atraso de obra, en todas las partidas existe un atraso".
			"No se encuentra el administrador de obra (aplicación multa)".
	42	19-04-2013	"Hasta el momento se considera la fecha de término de obra el día 14 de febrero de 2013 y correspondería aplicar multas desde ese día".
	43	22-04-2013	"La obra se encuentra paralizada por lo que se aplica multa por atraso y se debe entregar boleta de garantía".

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información de los libros de obra del contrato.

ANEXO N°5

ANOTACIONES EN LIBROS DE OBRAS RELATIVAS A ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN ESTADIO BENITO JUÁREZ DE CERRILLOS, 3ER LLAMADO"

N° DE LIBRO DE OBRAS	N° FOLIO	FECHA ANOTACIÓN	CONTENIDO ANOTACIÓN
1	6	10-04-2012	"Se observan atrasos de la obra". "Se debe entregar mañana carta Gantt".
	13	16-05-2012	"Se observa atraso de estructuras metálicas por lo que deberá solucionarse antes del día 25 de mayo para efectuar el levantamiento de estructura en el bloque sector norte".
	20	11-06-2012	"Se observa un atraso considerable en la instalación de estructuras metálicas, por ser una partida crítica la empresa deberá instalar los pilares a más tardar el día viernes próximo".
2	10	25-09-2012	"Se observa un atraso general, por lo que la empresa deberá reforzar con mayor cantidad de cuadrilla estructural, albañiles".
3	10	07-01-2013	"Se observa un gran atraso general de la obra según lo programado en la carta Gantt entregada por la empresa contratista".
	35	12-02-2013	"Se observa un atraso considerable respecto a la carta Gantt presentada con anterioridad".
	50	28-02-2013	"Se informa a la empresa que no deberá disminuir la cantidad de mano de obra o el ritmo de avance, por el contrario falta mano de obra especializada, lo anterior puede dar término al contrato debido a que es fecha de pago de trabajadores".
4	10	07-03-2013	"Se observa una disminución de mano de obra".
	18	21-03-2013	"Se aplica multa por atraso de obra, en todas las partidas existe un atraso".
	23	22-03-2013	"Se insiste que la obra se encuentra atrasada".
	43	22-04-2013	"La obra se encuentra paralizada por lo que se aplica multa por atraso".
	46	02-05-2013	"Se observa un avance casi nulo debido a que la empresa no cuenta con la mano de obra suficiente y los materiales para poder tener un mayor avance de obra".
5	4	14-05-2013	"La empresa no ha realizado trabajos desde 3 de mayo de 2013".

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información de los libros de obra del contrato.

ANEXO N°6

ANEXO FOTOGRÁFICO VISITA A TERRENO (19-03-2014) CONTRATO "CONSTRUCCIÓN ESTADIO BENITO JUÁREZ DE CERRILLOS, 3ER LLAMADO"





Fotos N^{os}1 y 2
Aislante (lana mineral) deteriorado por abandono

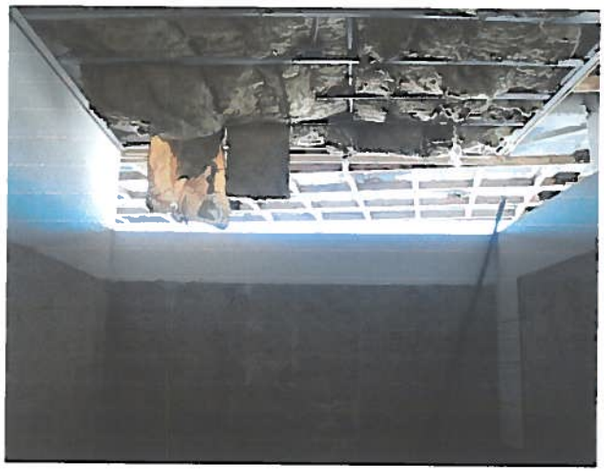



Fotos N^{os}3 y 4
Aislante (lana mineral) deteriorado por abandono





Fotos N^{os}5 y 6
Muros covintec destrozados por abandono




Fotos Nos7 y 8
Entablado de alero exterior desclavado




Fotos Nos9 y 10
Entablado de alero exterior desclavado y deteriorado.




Fotos Nos11 y 12
Planchas de cielo deterioradas por abandono y humedad.
Rayados en muros.

ANEXO N°7
DIFERENCIAS ENTRE PLANOS Y LO CONSTATADO EN TERRENO CONTRATO "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS DE CERRILLOS"

N° SECTOR	INFORMACIÓN SEGÚN PLANO	VISITA A TERRENO
4	Poste sin N°.	Placa que identifica dicho poste con el N°289490.
	Poste sin N°.	Placa que identifica dicho poste con el N°612335.
	Poste sin N°.	Placa que identifica dicho poste con el N°289418.
	En poste N°289404 no se grafica medidor.	En poste N°289404 existe un medidor.
7	Por avenida Las Torres entre calle Alaska y Los Presidentes se grafican 7 luminarias tipo F0150HM.	Existen 10 luminarias tipo F0150HM.
	Poste no graficado.	Poste N°639575, entre postes N°os546414 y 546415.
23	En poste N°213027 no se grafica medidor.	En poste N°213027 existe un medidor.
	Poste N°213046.	Poste N°0697711.
	En poste N°277118 no se grafica medidor.	En poste N°277118 existe un medidor.
	En poste N°213006 no se grafica medidor.	En poste N°213006 existe un medidor.
	Poste N°59.	Sin placa con N° de identificación.
	Poste no graficado.	Poste N°0697490, entre postes N°os212992 y 212993.
	Poste no graficado.	Poste N°0698108, entre postes N°os212984 y 686025.
	En poste N°212979 no se grafica medidor.	En poste N°212979 existe un medidor.
	Poste N°212976.	Poste N°0696466.
	Poste N°212951.	Poste N°0697584.
	Poste N°321436.	Poste N°0696670.
	Poste N°213017 y luminaria V.250NA.	No existe poste ni luminaria.
24	En poste N°611022 se grafica un medidor.	En poste N°611022 no existe un medidor.
	Poste N°213077.	Poste N°0695391.
34	Poste N°682008.	Sin placa con N° de identificación.
	Poste N°22.	Sin placa con N° de identificación.
35	Postes N°s 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 32 y 34 (calle Pablo Neruda).	Sin N° de identificación.
	Poste N°11 (pasaje Naturalista Ignacio Domeyko).	Sin placa con N° de identificación.
	En poste N°582007 no se grafica medidor.	En poste N°582007 existe un medidor.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información de los planos as built y lo verificado en terreno.

ANEXO N°8

ENSAYE O CERTIFICADO FALTANTE CONTRATO "CONSTRUCCIÓN ESTADIO BENITO JUÁREZ DE CERRILLOS, 3ER LLAMADO"

N° ÍTEM O PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (PAGADO 100%)	NUMERAL DE LAS ESPECIFICA-CIONES TÉCNICAS	EXIGENCIA DE CALIDAD SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
02.05	Compactación c/Placa 55*90 e=30cm	1.590 m2	$ 2.189.430	2.4	Suelo deberá compactarse hasta lograr un 95% de la densidad máxima compactada seca.
03.04.02	Sobrecimiento armado, Hormigón H-25	18 m3	$ 1.170.000	3.3	El hormigón tendrá la resistencia señalada en planos de cálculo.
03.07.01	Pilares de acero, estructura metálica semipesada	9.473 kg	$ 15.630.450	5.1	La estructura será de acero A42-27ES.
03.08.01	Vigas IN de acero, estructura metálica semipesada	2.915 kg	$ 4.809.750		
03.09.01	Vigas reticuladas de acero, estructura metálica semipesada	15.620 kg	$ 25.773.000		
04.15.04	Pintura resistente al fuego F60	107 m2	$ 518.950	18.6	Se contempla pintura intumescente en todas las estructuras metálicas sometidas a resistencia al fuego. F-60
06.01.02	Estructura metálica semipesada (Graderías)	30.400 kg	$ 28.120.000	5.1	La estructura será de acero A42-27ES.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información de las especificaciones técnicas, presupuesto del contrato y estados de pago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ANEXO N°9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°23, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE OBRAS ADJUDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, LOS AÑOS 2012 Y 2013, FINANCIADOS POR EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Examen de Cuentas, Nºs1 y 2. II. Examen de la Materia Auditada, N° 4, letra b).	Multa no cobrada, Partida pagada en exceso e Irregularidades en la liquidación del contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos III Llamado".	La Municipalidad de Cerrillos deberá remitir a este Ente de Control la nueva liquidación del contrato "Construcción estadio Benito Juárez de Cerrillos III Llamado", atendiendo las objeciones formuladas en este informe final, en el plazo de 30 días desde su recepción.			
II. Examen de la Materia Auditada. N°1, letras a) y b)	Obras iniciadas con permiso de edificación vencido.	Remitir a este Ente de Control el permiso de edificación regularizado, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl